

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

AUVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para ca la capital de provincia des le e publican oficialmente en ella, y desde cuatre dias despues pur los de más pueblos de la provincia.

de 28 de Neviembre de 1857.) Les disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no nobre, se insertanoscialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que di nane las mismas; pero les de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este case con el fiter del Boletin.

Suscricion en Santander.-Por un ano 36 pesetas; per seis meses, 20 id.; por tres meses, 112 id. Suscricion para fuera. -Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 jid.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion será ADELANTADO. - No se a linite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez centimos de peseta per línea, siempre que para elle estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

PEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte, sin novelad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Octubre.)

MNISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Habiéndose consultado por este Ministerio al Consejo de Estado en plesobre la necesidad de dictar una melila general que declare que el Gopuede, en uso de las facultades de le concede el art 85 de la ley revocar los acuerdos de Comisiones provinciales en mateade elecciones municipales cuando ellos hubiese manifiesta infraccion eley, dicho alto Cuerpo, con fecha 8 dactual, ha emitido el siguiente dic-

Eremo. Sr.: Con motivo del recurinterpuesto por varios electores de Gina de las Torres contra un acuerque la Comision provincial de alajoz anuló las elecciones municiillimamente celebradas en aquese ha dispuesto de Real órden consulte el Consejo en pleno «sonecesidad de dictar una medida declare que el Gobierno Pele, en uso de las facultades que le el uso de las lacultades que el art. 85 de la ley provincial, la los acuerdos de las Comisioprovinciales en materia de elecciomanicipales en materia de cios humanifiesta infraccion de ley.» Para camplir esta disposicion de la corrección cor

examinado el Consejo con detenimiento el punto consultado, mismo sendo importante en sí mismo, adquirido gravedad en razon de las valanos experimentos que respecto de él didas emitido y de las órdenes expe-Por ese Ministerio en diferentes

épocas, no siempre ajustadas á idénticos principios.

Tal examen le ha producido el convencimiento de que es legal y necesaria en efecto la intervencion directa del Gobierno supremo para reformar y corregir de un modo eficaz las infracciones de ley que cometan las comisiones provinciales al hacer uso de la facultad que les compete en la materia.

Y no le detiene para manifestarlo así la circunstancia de que este mismo Cuerpo ha consultado en otro sentido en años anteriores, porque ni se compone en su mayor parte de las personas que entonces lo formabau, un puede prescindir de los inconvenientes producidos por la aplicacion de la doctrina que á la sazon sostenia, ni debe olvidar que á veces se ha separado de ella el Gobierno, ni es lícito, en fin, insistir en lo que la reflexion y la experiencia han presentado como erróneo y perjudicial.

Coufía además en que V. E., comparando las razones que ahora se expongan con las emitidas auteriormente, aceptará las que lo merezcan, y por lo tanto cree asegurado el acierto con

la resolucion que se adopte. Sin duda fijará V. E. su atencion en el expediente instruido en 1872 con motivo de una reclamación contra el acuerdo en que la Comision provincial de Valencia anuló las elecciones municipales de Liria; porque en el dictamen del Consejo de 26 de Febrero de dicho año, en el voto particular que lo acompañó, en la refutacion de este y en la Real orden de 11 de Marzo siguiente se adujeron extensamente los argumentos que se creyerou propios para mantener la opinion de la mayoría de este Cuerpo, la de los Consejeros que disintieron de ella y los motivos que ese Ministerio tuvo para separarse de una y otra.

Creia la mayoría que el Gobierno no tenia facultades para enmendar ni de-I, | jar sin efecto los acuerdos de las Comisiones provinciales sobre las elecciones de Concejales; en el voto particular se afirmaba que era indiscutible el derecho de aquel para declarar la validez ó nulidad de una eleccion de esta clase cuando cualquier español se alzara de los expresados acuerdos; pero en la Real órden citada se mandó devolver el expediente para que la Comision provincial fallara de nuevo con arreglo á las leyes, exigiéndose la responsabilidad á quien correspondie-

ra en el caso de que aquella insistiese en su anterior acuerdo.

En esta resolucion y en otras que casi al mismo tiempo se dictaron sobre asuntos análogos es digno de observar que lo que se hizo en puridad fué anular los acuerdos á que se referian, por mediar en ellos infraccion de ley, é indicar las decisiones que se habian de tomar.

Negóse la Comision provincial de Valencia á cumplir lo mandado: el Gobernador de la provincia la suspendió y nombró otra interina, y esta revocó los acuerdos de que se trataba; mas cambiada la situacion política, fue repuesta la Comision suspendida, anulado lo que dispuso la interina, y declarados válidos por Real órden de 12 de Agosto de 1872 los acuerdos sobre que recayó la de 11 de Marzo anterior.

En medio de esto el Gobierno dió á entender en uno de sus considerandos, como indica la Seccion correspondiente de ese Ministerio en su nota, que la autoridad superior podia revocar aquellos acuerdos.

Con el fin de demostrar que aun en tiempos en que dirigian los negocios públicos personas de ideas conocidamente descentralizadoras se anulaban resoluciones semejantes cuando por elias se infringian las leyes, recuerda la misma Seccion una Real órden de 27 de Julio de 1872, relativa á las elecciones de Jumilla, provincia de Murcia, y otra disposicion del poder ejecutivo de la República de 28 de de Febrero de 1873, que dejó sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo; y como, segun se asegura en el expediente, son muchos los casos en que despues de las elecciones municipales de 1877 se revocaron acuerdos ilegales de las Comisiones provinciales, apartándose del espíritu con que se dictaron otras órdenes de índole semejante, resulta que conviene y aun es indispensable que el Gobierno fije la jurisprudencia sobre el particular, tomando en cuenta las reclamaciones y excitaciones que se le han dirigido.

Para ello debe quedur sentado que, como se sostuvo en el voto particular de que se ha hecho mérito y en la Real órden de 11 de Marzo de 1872, y se repite en la nota de la Seccion de este Ministerio, la ley elctoral de 20 de Agosto de 1870 distingue en sus artículos 88 y 89 las resoluciones ejecutorias de las definitivas, puesto que aplica

el primer adjetivo á las que dictan las Juntas generales de escrutinio cuando no se reclame contra ellas en el plazo que señala, y el segundo á las que toman las Comisiones provinciales.

Tal distincion no pudo ser casual en punto de tanto interés; y si se considera que la voz definitivo en su sentido jurídico no trae consigo el de irrevocabilidad, que la misma ley electoral se hallaba en estrecha conexion con las leyes orgánicas municipal y provincial de la misma fecha, y que esta última, en el tercer párrafo del art. 66, que seguia inmediatamente al que concedia á las Comisiones provinciales la facultad de resolver las reclamaciones y protestas en las elecciones de Concejales y las incapacidades ó excusas de estos, establecia que eran aplicables á sus acuerdos las disposiciones de los artículos 48 y siguientes, referentes á las Diputaciones, esto es, á la suspension de sus acuerdos y á los recursos á que dieran lugar, resultará la conviccion de que el legislador no quiso que las Comisiones provinciales obrasen con tal in lependencia del Gobierno en materia de elecciones municipales que debiera prevalecer lo que decidiesen, aun en el caso de que hubieran quebrantado la ley.

Cierto es que ese párrafo no se ha incluido en la ley de 2 de Octubre de 1877 al incorporar en su texto las reformas comprendidas en la de 16 de Diciembre de 1876; mas si bien se mira, no hacia falta en rigor, porque no siendo ejecutorios los acuerdos de que se trata, el Gobierno puede reformarlos.

En efecto, el art. 85 le concede la inspeccion á fin de impedir que las Comisiones provinciales infrinjan la misma ley, la Constitucion y las demás generales del Estalo; y no se comprende que pudiera ser eficaz esta facultad si no llevase consigo la de enmendar el yerro cometido, impidiendo los efectos de la infraccion.

Si, como se ha pretendido, hubiera de limitarse á procurar que conociesen de ella los Tribunales para que aplicasea las penas establecidas en el título 3.º de la ley electoral, ó en el Código penal en su caso, podrian ser castigados los delincuentes, pero no corregida, no impedida la infraccion que cometieron, una vez que en ningun caso toca á los mismos Tribunales aprobar ni anular unas elecciones ni resolver sobre la capacidad ó incapacidad de los elegidos.

M.E.C.D. 2015

Y la necesidad de que esa inspeccion sea efectiva para que no resulte una situacion que podria calificarse de anárquica, está demostrada por los hechos que se indican en el expediente: una Comision provincial ha anulado las elecciones hechas en un pueblo, por las mismas causas que no le impidieron desestimar las protestas que se presentaron contra las verificadas en otro; y mientras alguna de esas corporaciones declaraba que los Jueces municipales no tenian capacidad para ser elegidos Concejales, otra decidia que respecto de estos funcionarios solo existe incompatibilidad.

Por las razones expuestas, opina el Consejo, en conclusion, que el Gobierno, en uso de las facultades que le concede el art. 85 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, puede revocar los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de elecciones municipales cuando en ellos haya manifiesta infraccion de ley, y que V. E. está en el caso de proponer á S. M. que se digne aprobar una resolucion general en este sentido.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que esta resolucion se publique en la Gaceta para conocimiento general.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de.... (Gaceta del 19 de Octubre.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 190.

El Sr. Alcalde de esta ciudad me participa que el dia 15 del mes actual fué recogido en la casa de Caridad por andar errante por las calles de la misma un niño sordo-mudo como de 14 á 16 años al parecer, vestido con las ropas que á continuacion se indican, y en un estado completo de imbecilidad: y con objeto de ver si alguna persona se presenta reclamando este ser infortunado ó da noticia de su familia, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para la debida publicidad.

Santander 18 de Octubre de 1879.-El Gobernador, Ricardo Villalba.

Ropas del niño sordo-mudo.

Gorrita de cuadros, blusa de algodon á cuadros rayada, pantalon á rayas oscuro, camisa blanca y alpargatas negras.

Circular núm. 191.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 6 del mes actual la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Marina dice á este de la Gobernacion con fecha 21 de Setiembre próximo pasado lo siguiente:

«Exemo. Sr.: De Real orden y para que por ese Ministerio de su digno cargo pueda ordenarse su captura, remito á V. E. las tres unidas medias filiaciones del soldado desertor del segundo batallon del primer regimiento de infantería de Marina, Luis Bello Rendon, el cual, en el consejo de guerra verificado en el Departamento

de Cádiz en 19 de Agosto próximo pasado, ha sido condenado en rebeldía á la pena de 8 años de presidio.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos indicados, expresando al márgen las señas personales del desertor.

Edad 18 años, naturaleza Cádiz, pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba ninguna, oficio litógrafo.»

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del individuo que se cita en la preinserta Real órden, poniéndolo con toda seguridad á disposicion de mi autoridad caso de ser habido.

Santander 18 de Octubre de 1879.-El Gobernador, Ricardo Villalba.

Circular núm. 195.

ELECCION DE SENADOR.

En atencion á que la eleccion de un Senador para cubrir la vacante que resulta en esta provincia por fallecimiento de D. Pedro de la Pedraja, y á que se refiere el Real decreto de 14 del actual, inserto en el Boletin oficial del 20, ha de verificarse por la Diputacion provincial en union de los Compromisarios que resulten elegidos por los electores que aparezcan de las listas que sirvieron de base para la eleccion general; y hallándose comprendidos en dichas listas individuos que pertenecieron á los anteriores Ayuntamientos, se tendrá presente para esta eleccion que todos los que componen los Ayuntamientos actuales son electores á pesar de no estar en las listas, puesto que no pudieron estarlo cuando se formaron, y á la vez no lo son los que dejaron de pertenecer á los Ayuntamientos aunque figuren en aquellas, porque la cualidad de elector no la tienen por estar comprendidos en las listas, sino por pertenecer á dicha corporacion, como así se desprende de lo que previene el art. 25 de la ley electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Lo que he dispuesto publicar en este Bolelín oficial con el fin de evitar las dudas que pudieran surgir al practicarse la eleccion de Compromisarios, llamando la atencion de los señores Alcaldes sobre su cumplimiento.

Santander 22 de Octubre de 1879.-El Gobernador, Ricardo Villalba.

COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER.

Deseando la Comandancia de Marina que el servicio que presten en esta puerto los vapores remolcadores se ejecute del modo más pronto y ventajoso para los buques que necesitan su auxilio, especialmente los que lo solicitan por conducto del Semáforo desde fuera del puerto, sobre todo en ocasiones críticas de malos tiempos en que el menor retraso en recibirlos pueden ocasionarles averías y riesgos incalculables, hace presente á los señores armadores y consignatarios de ellos la conveniencia de que hagan que sus Capitanes al pedirlos por señal al Semáforo, indiquen la casa de su armador o consignatario, para que dirigidos los partes á ella sin pérdida de momento, puedan estos con toda libertad disponer y escoger el vapor que ha de salir á prestarle el auxilio que soliciten, con menos pérdida de tiempo que la que ocasionan generalmente los ajustes á última hora y en que desgraciadamente ha tenido algunas veces que intervenir esta Comandancia,

que solo tiene por objeto hacer ver á los interesados la ventaja de abreviar este servicio lo más posible en la próxima estacion de invierno en que vamos á entiar.

Santander 16 de Octubre de 1979.-Mariano Balbiani.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑÍA.

PARA LA HABANA

en viaje extraordinario, para carga y pasajeros solamente.

Saldrá de Santander el 5 de Noviembre el vapor español

Le despachan sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ Y COM-PANIA.

COMPAÑÍA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnifico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Galland,

Saldrá de Santander el 22 de Octubre PARA

SAN THOMAS,

LA HABANA Y VERACRUZ

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

A LA IDA Y A LA VUELTA EN SAN THOMAS -1.º Con Guadalupe. Martinica, Trinidad, Carúpano, Sucre (Cumana), Guzman

Blanco (Barcelona).

2.º Con San Juan de Puerto-Rico, Mayaguez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe; Santiago de Cuba y Jamáica (Kingston) y la línea de Marsella a Colon.

El magnifico vapor de 3,300 toneladas v 900 caballos

VILLE DE PARIS

Capitan Dardignac,

Saldrá de Santander el 26 de Octubre

PARA COLOW (SIN TRASBORDO). con escalas en

isla Madera (Funchal,) Pointe a Pitre, Basse Terre, St. Pierre, Fort de France, La Guaira, Puerto-Cabello, Curação y Savanilla.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Carler (Panama) con todos los puertos del Parífico y América Central.

El magnifico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballes

VILLE DE BREST

Capitan Traub, teniente de navio,

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Octubre PARA SAN NAZARIO.

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo Haitian, y San Thomas.

El vapor de de primera class de 36 toneladas y 660 caballes

SAINT SIMON

Capitan Durand Henri,
Saldrá de Santander del 16 al 184

PARA BURDEOS (NOW) Y EL HAVRE PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curação, Puerto-Cabella La Guaira, Fort de France, & Pierre Pointe à Pitre

NUBVA LINEA DE MARSELLA I COLON-PARILLE

El nuevo vapor de primera clase, de 3,000 toneladas y 500 caballos

Capitan Reculoux, Saldrá de Marsella el 12 de Octubre de Barcelona el 13, de Málaga el 15 y de Cádiz el 16

PARA COLON-PANAMA

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Gra dalupe, Martinica, La Guaira y Puert. Cabello, tocando a su regreso en Sm. nilla, Jacmel, Mayagüez, Ponce, S. The mas, Cádiz, Málaga, Barcelona y Mor-

TENIENDO COMBINACION DIRECTA A LA IDA

en Santa Cruz de Tenerife, con la companía Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires. A LA IDA Y A LA VUELTA

en San Thomas con la línea de la Habana de Veracruz.

EN COLOR CON TODOS LOS PUERTOS DEL PA-CIFICO.

En esta línea se expenden pasajes à precireducido para todos los puntos de las Antillas, Méjico, California y el Perú.

NOTAS.—Los señores pasajeros que descenem-barcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrá á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Los señores embarcadores tendrán la bondad de

pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la vispera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mavores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de los mismos, como por el esmerado trato que en elles se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja. Los precios de pasaje y flete son los más arre-

glados. Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturacion directa de las mercancias y equipas desde el domicilio de los señores remitentes. Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelon expenden billetes para el ferro-carril del Norte

Barn fictes, pasajes y demi informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack. Agente gen ral en España de la Compañía, Puerta del Sa En SANTANDER à los Sres. STRADA YE-

RANDA, Agentes principales. Muelle, 30. En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas. y Compania. En Cádiz, á los Sres. A. Sicre.

Imprenta de Salvaior Atienza.

Calle de Carbajal, mira. 1.



PARTIDO JUDICIAL DE RAMALES. Leñas para carbonear. SUBASTAS.

i.	Nombre del monte.	Pueblo á que p tenecen.	carro	Especie.	cion — Pts.	Modo de veri- ficar el apro- vechamiento.	para	Sitio y límites.	Ayuntamiento.	Dia y hora en que se ha de celebrar la subasta.
	la Te- ldenable ca. Idenable ldena	Ramales y Gib	shl 08 +	Roble, encina madroño.	2300	Poda de roble y encina	1	meta. mehl	Cañedo. Fresnedo.	rain Las Llanias.
-	a Carre-	teça.			. 11	sin desca- bezamiento	A 13-A3	El Ayuntam	.sbensH .gn	onin'V mesur Vaine
	mehl gron el	Mantenna 2 100	abi 66 abi 65	040, 5	0.11.	y corta de		ié. Alcalde de b	El Prado.	del Selvicio
-	oetal. Liem.	penil e	old SE	0 1	.885	ble, carras-		ldom. Idem.	San Martin. Veguilla.	125 La Min. 4ii zopena.
- Column Column	laboilar ldem.	t experit M	21 BC	CHG X	, III.	droño de- jandode dos	•	.msbl	Tallay.	4+2 (.1 Yesa.
				no make a cros	s 02 61	en dos me- tros uno de los mejores plantones	8	ingels à outie	aderas con de	
	acion.	161 9D 0109	11 19 1	on nobeenes	F. OR O'R	Notice of the second se	7	La Bortosa y Ca-		
			EXCUST VINCENS		CHEMICAL DAY OF SERVICE	encina.	10	lleja oscura: N.		
-		• -m-	r fil			and a few for the		sierra y regato del Sel del me-		
1	monte object	ido Sitios del	150 - 是3 2010	Tenanti vota	ines	el sigure	.REFTDS	dio, E. y S. rio y O. sierra.	Ramales.	El dia veinticuat
1		cu- halados li	Pis Later Selection	Potros. " Decine-		-La Gelling				de Noviemb próximo ante Alcalde á las do de la mañana.
1		Ojébar.	50	0 Roble.	50	0 Poda sin des	-,611	efrothe4 .U	- GyiG	- Religion (1)
1	Ruhermosa.			6		to, entresa	n l	description To the second	. ciell	Per Lion Costallos
THE REAL PROPERTY.	denillas Liems	n Los Costala	neti et	- Di Eur I 1 814 -		ca de mata	SECTOR	orentokisida a	an arrangement	The second secon
	niehl		estilion ostilion		- 100	dejando u resalvo d	e	Hiterries - Je	releitud and	
	-kliv	Los Trancos				cuatro e		agailma2	. Titunia stato	
	e mobil	ea de los liadaros				tros.	8	Vao la Lastra: N rio, E. carrete	. g. Higgson V	Efformat 11
	liares, idem	i Bopežia y M	nebl W	-042 3 3 -043		60 d 4 15	o reibil	ra que baja a	l contract of	and the second
	Boir-	Ly obach J	mah! 08	017	i i ii	10 A 1	Luez,	nal, S. agua		
	ment .ment	i ldem	nght đội	600 - 3	. II		7.7	marcos y O. re	y management of the second	a cast annoist sat t
	,malil	opinite//	TO Here	003	.13	mal e		gato que baja d	e	Idem.
1	Idem.	en rahainen etze	66 5 T 608	00 Idem.	dua emp	00 Matarrasa d	e- koli	Vaomermejo.	Idem.	1040h Ava
	lucin.	Idem.		9 1 Stanford Consider	olio Romes	jando resa	al-	-El Gobernador, F	".H ".V	into Orab Lagourater
			/ v = 1	Tronidge disea	: May 1, 2 South	vos de cu tro en cu	a-	1:31 - NT - 00		
						tro metro	s. Idem	retera del angu		
				* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	0.70	01/1 1/1	Air	lo, E. loma d cerro la cabr	el	
			AUL	/ ALINIA	UII.	CHI LIFE		S. sierra calv	a	
								y O. marcos d Ayuntamiento	el Rasines.	El dia 25 de id.
2	Rugrande.	Rasines.		700 Idem.	nui/	00 Poda sin de	es- en			ante id.
						to y entr	e-	7		
				los bogares	ob du	tas, deja	n-	100 ESH9.1		
						do un res	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	THE REPORT OF THE PARTY OF THE PARTY.		
		tio con-				en dos m		. Regato de calle	eja	
	Table of the second	61.67	าลาการก	roem bolt mear		tros.	Iden	Ciega: N. rega	eto 941	THE RESIDENCE OF
		The Labracia	-/	nela an		29%	185	de calleja Cieg y corta anterio	or,	
		the legal address						E. rio Grande, y O. sierra cal	S. Idem	Idem.
		The present	A STATE OF	red I was a Miller			1	y O. sierra car	a. Idem.	ICIOIII.

Maderas con destino a obras de utilidad publica.

CONCESION GRATTITA.

co	N	CHS	IUN	Uh.	11		A.
u	, .	~~~		- aray exacts	STEEDER EST	Length Sept	6529/2004

M.E.C.D. 2015

The same of the sa	TO THE RESIDENCE OF THE STATE OF THE SAME	TRECORD SECURE	DOMINOUS COMMISSION	12.813.50	# au . une		Tiem-		
Nombre del monte. Pueblo á que per tenecen. Bellota. Bellota.	Peticionarios.	Núm. de árboles	Especie.	VOLÚ Metros.	MEN. Decíme- tros.	sa- cion	po con- 'cedido para ejecu- tarlo. Meses.	Sitios del monte en que están seña- lados los árboles.	Objeto de la peticion.
Regules.	Alcalde de barrio.	3	Roble.	0	860	25	1	Llano del Nogal.	Reparacion de puentes.

Núm. del monte en el catá-	Nombre del monte.	Pueblo á que per- tenecen.			Especie.	VOLÚMEN.		v. cion		Sitios del monte en que están se- ñalados los ár-	Ur:
logo.			E PLOT OF			Metros.	tros.	Pts.	tarlo. Meses.	boles.	Peticion
404	San Pedro.	Barruelo.	Alcalde de barrio.	2	Roble.	0	6 2 0	15	i de ou	Vao la Lastra.	Rena
411	Argomedo.	Valcaba.	Idem.	4	Idem.	- 1	570	50	Idem.	Llanio y La Ro-	Reparacion iglesia.
415	La Portilla.	Bustancilles.	Idem.	4	Idem.	1	100	30	1		
	Las Llanias. Rascon.	Cañedo. Fresnedo.	Idem. Idem.	4 6	Idem.	0.00 1	970 690	30 52	Idem.	La Dehesuca. Punta de la carre-	Idem.
421 427 428	Cuesta Valnera. Selviejo. El Setal. La Ria. Sopeña.	Herada. El Prado. San Bartolomé. San Martin. Veguilla.	El Ayuntamiento. Idem. Alcalde de barrio. Idem. Idem.	4 4 3 4 8	Idem. Idem. Idem. Idem.	2 1 1	700 000 110 070	56 35 32	Idem.	Jesa. Suerte de la hora. Calleja del Setal. Llosa.	Idem.
	La Vega.	Villar.	Idem.	5 6	Idem.	2	780 520	70	Idem.	Mijares y Rebollar Vega y Ajanco.	Idem. Idem.

Maderas con destino á atenciones vecinales que se conceden por el precio de tasacion.

outline. do la literature

Núme- ro del monte en el catá- logo.		Pueblo á que per- tenecen.	Peticionarios.	Núme- ro de árboles	Especie.	VOLU Metros.	Decíme- tros.	Ta- sa- cion — Pts.	Tiem- po con- cedido para ejecu- tarlo. Meses.	Sitios del monte en que están se-	
217	Eledes.	Riva.	D. Pedro García.	3	Roble.	1	-1do 750 0	40	1	Arenal.	Reparacion de n
217 418	Los Costales. Rascon.	Idem. San Juan.	Toribio Simon.	5	ldem.	2	450	200	Idem.	Los Costales.	casa. Idem.
419	Hazas	Hazas.	Baldomero Fernandez	0	ldem.	3	240	26 10	Idem.	Pozo y Barcenillas	
		San Bartolomé.	Gaspar Ruiz. Roque Martinez.	0	ldem.	3	050	1025 De2	Idem.	Hazas.	Idem.
	La Ria.	San Martin.	Santiago Gutierrez.	12	ldem.	1	000 440	30		Cerro Candono.	Idem.
			ballings and the learning	es light	idem.	4	440	130	Idem.	Los Trancos y Lla- na de los humi- lladeros.	The state of the s
7/162	Sopeña.	Veguilla.	Gaspar Ruiz.	6	ldem.	3	100	70	Idem.	Sopeña y Mijares.	100 SON 100 E 21 E 100 E 21 E 100 E 20 E 20 E 2
Commenced and the second control of the seco	La Vega.	Villar.	Francisco Gutierrez.	4	ldem.	1	550		25/2	Bernachos.	ldem.
	Idem.	Idem.	Roque Martinez.	6	ldem.	2	730			Pando y Los Ber- nachos.	13/11/11/11/11/11/11/11/11/11/11/11/11/1
442	Idem.	Idem.	Gaspar Ruiz.	2	ldem.	1	000	25	Idem.	Idem.	ldem.
443	Acifrico.	Villaverde.	ldem.		ldem.	3	100		Idem.	Acifrico.	ldem.

NOTA. Los aprovechamientos se verificarán con sujecion á los pliegos de condiciones publicados en el número 77 de este periódico oficial, correspondiente a dia 2 del actual.

Santander 4 de Octubre de 1879.—V. B. —El Gobernador, Villalba.—El Ingeniero Jefe, Francisco Espínola.

PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAVEGA.

CONCESION GRATUITA.

Leñas con destino al consumo de los hogares.

Núm. del monte en el catá- logo.	Nombre del monte.	Pueblo á que per- tenecen.	Ayuntamiento en que radican.	Núm. de carros.	Especie.	Ta- sa- cion — Pts.	Modo de verificar el aprovecha- miento.	Térmi- no con- cedido para ejecu- tarlo. Meses.	Sitios y límites.
595	Moroso.	Bostronizo.	Arenas.	150	Roble.	150	Poda.	3	Moroso: N. Arroyo, E. y S. sier ra y O. poda del año anter Berlecin: N. rio, E. y S. sier
619	Canales.	Molledo y Arenas.	Idem.	150	Idem.	150			
621	Poniente.	Rio Valdeiguña.	Idem.	200	Idem.	200	Id. y limpia de ar- bustos.	Idem.	Las Agujas: N., E. y S. rio
621	Idem.	Arenas, Fraguas					-191 51	p book	Gandaría. Perojo: N. Braña, E. 70. sie y S. rio. Aceitería: N., E. y O. rio.
			Idem.	500	Idem.	500	Idem.	Idem.	Perojo: N. Brana, - v. S. rio.
621	Idem.	San Vicente.	Idem.	140	Idem.	140	Idem.	Idem.	Aceitería: N., E. y sierra. (Se continuará.)

M.E.C.D. 2015